

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintiseis de dosmil veinte

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00812 00

Para los fines pertinentes obre en autos la documental que milita a folios 71 a 75, allegada por el apoderado de la parte actora, que da cuenta de la notificación a **IUTUM COLOMBIA**, en los términos del artículo 292 del estatuto general del proceso, la que dentro del término concedido para defenderse, guardó silencio.

Por tal razón, se profiere la decisión que en derecho corresponda dentro de este proceso verbal de restitución de tenencia de bien mueble que incoó **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en su contra.

ANTECEDENTES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial, demanda de **IUTUM COLOMBIA** (locatario), la restitución de tenencia de bienes muebles, solicitando se declare la terminación de los siguientes contratos de leasing financiero

1. **No.** 180 – 125582¹ de julio 24 de 2018.
Activos : 20 equipos de escritorio.
Descripción: IMAC 21.5"/2.3DC/8GB/1TB-SPA
2. **No.** 180 – 125889² de julio 31 de 2018.
Activos : 154 cámaras, 10 soportes, 10 fuentes de poder y 9 grabador.
Descripción:
 - a) 910400 256MBPS BIT INPUT MAX 32 CH IP VIDEO; 4SATA INTERFACE 1.5U CASE 19 DS-7732NI-K4.
 - b) IO-48K06466-02 1/3 PROGRESSIVE CMOSICROLUX WITH IR2688X1520:20FPS IO-48K05475-01 DS2CD2742FWDIZ.
 - c) IO-48K06466-03 SERVICIO DE SOPORTE PREMIUM 1 AO IO-48K05934-01 SOPORTE PREMIUM.
 - d) 853624 PANOVA 16 MP 8X2MPX5MM 360DEG 2MP PTZ 36X IP66120W DS-2DP1636Z-D DS-2DP1636Z-D.
 - e) IO-48K06466-05 DS-1603ZJ HIK/BACKET/WHITE/PTZ//DS-1603 IO-48K05742-03 DS-1603ZJ.
 - f) IO-48K06466-06 EUV-150S036ST-KW01 HIK/POWERSUPPLY/FORPANUVO/EUV IO-48K05742-04 SEE DESCRIPTION.
 - g) IO-48K06466-07 DS-1604ZJ-BOX-POLE BOXPOLE . IO-48K05742-05 SEE DESCRIPTION.
 - h) IO-48K06466-08 1/3PROGRESSIVE CMOSICROLUX WITH IR2688X1520:20FPS DS2CD2742FWDIZ.
 - i) IO-48K06466-09 160MBPS BIT RATE INPUT MAXUP TO 16-CH IP VIDEO2 SARA DS-7616NI-K2.
3. **No.** 180 – 127056³ de octubre 09 de 2018.

¹ Contrato a folios 2 a 12 y descripción de los equipos más entrega a folios 13 a 14.

² Contrato a folios 15 a 25 y descripción de los equipos más entrega a folios 26 a 29.

³ Contrato a folios 30 a 40 y descripción de los equipos más entrega a folios 41 a 42.

Activos: 30 tablet, 1 computador portátil, 6 apple pencil.

Descripción:

- a) IPAD WI-FI + CELLULAR 128GB – SPACE GREY.
- b) MBP 13.3 SPACE GRAY/2.3GHZ/8GB/256GB-SPA.
- c) IPAD WI-FI 32GB – SPACE GREY.
- d) APPLE PENCIL-LAE

4. **No.** 180 – 127625⁴ de noviembre 23 de 2018.

Activos: 76 apple tablet.

Descripción:

- a) IPAD WI-FI + CELLULAR 128GB – SPACE GREY.
- b) IPAD WI-FI + CELLULAR 128GB – SPACE GREY.

Y consecuentemente, se decreta la restitución y entrega de los precitados muebles a su favor, al igual que el pago de las costas del proceso.

Por auto de noviembre 13 de 2019, se admitió la presente demanda, providencia notificada a la demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del código General del proceso, tal como se verifica a folios 71 a 75.

Encontrándose las presentes diligencias en los términos previstos en los artículos 384 y 385 de tal codificación, y como quiera que la parte demandada guardó silencio, se emite la decisión de mérito.

CONSIDERACIONES

No existe ningún reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

Establece el artículo 2º del decreto 913 de 1993:

"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra."

En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad."

Por otra parte señala el literal c) del artículo 3º del decreto 913 de 1993: *"Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza las compañías de financiamiento comercial inclusive las especializadas en leasing, se sujetarán a las siguientes reglas:*
(...)

c) El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre activos fijos productivos equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado."

De las normas descritas con antelación se desprenden los elementos del contrato de leasing financiero como son el goce del bien mueble y los pagos por ese goce, presupuestos que se compilan dentro del contrato base de la relación contractual, el cual no fue tachado ni redargüido de falso por la parte demandada.

⁴ Contrato a folios 43 a 50 y descripción de los equipos más entrega a folios 51 a 52.

La causa de la restitución se fundamenta en la falta de pago de los cánones de mayo a octubre de 2019, manifestación que se tiene por cierta toda vez que constituye una negación indefinida y no fue desvirtuada por la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ha de acceder a las súplicas de la demanda y de esta forma se ha de señalar en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito a lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá. D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminados los contratos de leasing financiero Nos.180-125582⁵ de julio 24 de 2018, 180-125889⁶ de julio 31 de 2018, 180-127056⁷ de octubre 09 de 2018 y 180 - 127625⁸ de noviembre 23 de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que dentro de los 3 días contados a partir del siguiente de la ejecutoria de esta decisión, restituya los bienes objeto de tales actos, según se relacionan en los activos descritos en cada uno ellos y enlistados en los antecedentes de esta providencia, a favor de la compañía de financiamiento comercial demandante.

En el evento de no efectuarse la entrega voluntaria de los bienes dados en arrendamiento por cuenta del extremo pasivo, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno, para que la materialice; por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

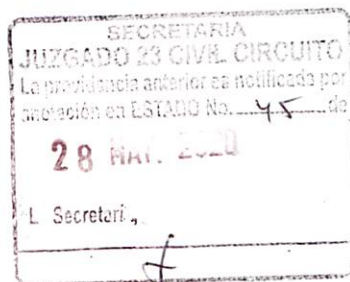
TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2'500.000 M/Cte.** Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

2019-0812



⁵ Contrato a folios 2 a 12 y descripción de los equipos más entrega a folios 13 a 14.

⁶ Contrato a folios 15 a 25 y descripción de los equipos más entrega a folios 26 a 29.

⁷ Contrato a folios 30 a 40 y descripción de los equipos más entrega a folios 41 a 42.

⁸ Contrato a folios 43 a 50 y descripción de los equipos más entrega a folios 51 a 52.